

RADICADO: 68001-31-18-001- 2022-00064  
ACCIONANTE: JAVIER ORLANDO FORERO GARZÓN  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC  
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021  
DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se admite la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ORLANDO FORERO GARZÓN en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, por la presunta vulneración a sus derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Comunicar el inicio del presente trámite al COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN ASCENSO N 2238 DE 2021- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 - conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa-, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa de las entidades que representan.

Para el efecto, córraseles traslado de la demanda con entrega de copia de la misma, concediéndoles un término de dos (2) días hábiles para que la contesten, soliciten y aporten pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Vincular al trámite como terceros con interés legítimo en el proceso, a la SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO y DIRECTOR de la DIAN, así como a quienes se encuentran inscritos en el proceso de Ascenso DIAN- CONVOCATORIA 2238 de 2021 para el cargo de INSPECTOR IV CÓD 308 GRADO 8, ofertado mediante OPEC 169476, corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para el efecto se ordenará al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en la página web de la entidad, copia del presente auto admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, para que quienes se encuentran inscritos en el cargo referido, se vinculen como terceros con interés legítimo en el proceso y puedan hacerse parte dentro del presente trámite constitucional, pronunciándose dentro de las 48 horas siguientes a partir de la publicación, debiendo allegar a este

Despacho los respectivos memoriales al correo j01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, gestión que deberá realizarse de forma INMEDIATA, dado los términos perentorios para proferir fallo de primera instancia.

3-. Examinado en detalle el libelo y las pruebas aportadas a la actuación, encuentra el Despacho que reúne la medida invocada los requisitos de “ **(i) apariencia de veracidad, (ii) peligro en la mora y (iii) proporcionalidad**”<sup>1</sup>, siendo procedente acceder a la misma para evitar que se produzcan eventuales daños irreparables como consecuencia de los hechos objeto de análisis y proteger los derechos del accionante, impidiendo que en el caso de un posible fallo favorable a sus intereses, se torne ilusorio el amparo pretendido <sup>2</sup>; por lo anterior se dispone **DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** elevada, ordenando en consecuencia - por ser la solución más viable y menos traumática en el proceso de selección, dados los intereses y derechos de terceros involucrados, así como las implicaciones presupuestales y administrativas que implican el desarrollo de la convocatoria - a la **COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN ASCENSO No 2238 DE 2021- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y al COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** dispongan de manera inmediata lo necesario, para citar al señor JAVIER ORLANDO FORERO GARZÓN a la realización de las pruebas programadas para el 28 de agosto de 2022 y permitan su aplicación en el marco del proceso de Ascenso DIAN- CONVOCATORIA 2238 de 2021 para el cargo de INSPECTOR IV CÓD 308 GRADO 8, ofertado mediante OPEC 169476, debiendo atenderse las reglas del proceso de selección para convocarlo a aplicar las pruebas en la ciudad que este indicó al momento de realizar su inscripción.

En igual sentido, ha de advertirse para dejar en claro el alcance de la medida provisional concedida, frente a los argumentos expuestos por el accionante en su solicitud que como su denominación lo indica, la medida conferida tiene un carácter provisional y transitorio, siendo así que la orden impartida no implica el reconocimiento de ningún derecho a su favor, toda vez que como lo ha puntualizado la H. Corte Constitucional “ **la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final**”<sup>3</sup>, así mismo respecto a su naturaleza se ha dicho que “**se profieren en un momento inicial del proceso, en el que no existe certeza acerca del sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia**”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Auto 680 de 2018

<sup>2</sup> Sentencia T 103 de 2018

<sup>3</sup> Auto 207 de 2012

<sup>4</sup> Auto 680 de 2018

4-. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JB' or similar initials, written in a cursive style.

JUDITH BERNAL DE VALDIVIESO  
Juez